

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642
985341642 N° 969353994 – Email: absaloncornejo@hotmail.com

EXP. N° 365-2019-CCPJ/MG

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 421-2019

En la ciudad de Piura distrito de Piura, siendo las 13:00 horas del día 01 del mes de Octubre del 2019, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 21066, se presentó con el objeto que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante los Señores: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, debidamente representado por el Señor **EDGAR ERMISON CORNEJO JUAREZ**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42236123, con domicilio en Campus Universitario S/N Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; según Poder por Escritura Pública, otorgada ante Notario de Piura Vicente Acosta Iparraguirre y la parte invitada los Señores: **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA DE PIURA**, debidamente representado por su **PRESIDENTE** el Señor: **R.P. VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA S.J.** debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09906013, con domicilio en Av. Independencia Mz. W1 – Lote 18 Urb. Miraflores – II Etapa del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; según Certificado de Vigencia, inscrito en la Partida Electrónica N° 11164421 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I Sede Piura; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura ha realizado el Hallazgo N° 07 en su Informe de Visita Preventivo N° 004-2018-OCI/0203-VP, mediante el cual ha expuesto: **"Existencia de infraestructura como Caseta construida al costado de la Planta de Tratamiento de Agua, que funciona a favor de una institución educativa particular sin la existencia de Convenio o documento que formalice las obligaciones y derechos entre las partes ante un eventual daño y que la Entidad sufrague con fondos públicos un beneficio a terceros en detrimento de su patrimonio". Configurándose el siguiente Riesgo N° 07: "Este hecho pone en riesgo a los operadores de la Planta de Tratamiento de Agua ante cualquier problema suscitado por parte de la Caseta Pequeña, ya que las tuberías donde están instaladas la captación de agua de la caseta pequeña están ubicadas a poca distancia de las tuberías de las captación de agua de la Planta de Tratamiento de Agua. Otro riesgo es el aumento de instalaciones de casetas de terceros en beneficio de estos últimos dentro de la propiedad de la UNP sin convenio que respalde el permiso y los motivos del mismo".**
2. Que, mediante Informe N° 0110-2019-OCAJ-UNP de fecha 01/FEB/2019, la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura arribó a las siguientes conclusiones, informando al Titular del Pliego (Rector) las acciones que debían

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG

seguirse para hacer prevalecer el derecho de propiedad sobre el campus Universitario de la Casa Superior de Estudios:

- La Caseta de bombeo construido al costado de la Planta de Tratamiento de Agua de la Entidad, que funciona a favor de la Institución Educativa Particular Colegio San Ignacio de Loyola, se encuentra dentro del área del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura que resulta ser un bien inmueble de dominio privado de la Entidad, conforme al Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (D.S. N° 007-2008-VIVIENDA), y constituye un riesgo para los operadores de la referida Planta de Tratamiento de Agua.
 - No existe documento idóneo alguno (Contrato, Convenio, Resolución Administrativa, etc.), que se hubiera suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y la Institución Educativa Particular Colegio San Ignacio de Loyola, que respalde o sustente el permiso y/o autorización para construcción de una Caseta para bombeo, así como la instalación de tuberías para su captación de agua del Cantal dentro del Campus Universitario.
 - No se ha seguido el procedimiento regulado para la enajenación de bienes inmuebles de dominio de la Entidad, vulnerando las normas para la disposición de bienes inmuebles de dominio privado señalados en el Reglamento de la Ley N° 2915- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (D.S. N° 007-2008-VIVIENDA) y lo establecido por el artículo 111° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y el artículo 351° del Estatuto UNP.
3. Que, mediante Carta Notarial N° 761, de fecha 26/MAR/2019, se notificó al Colegio San Ignacio de Loyola, en la persona de su Director P. Víctor Hugo Miranda Tarazona S.J. poniendo a conocimiento la argumentación fáctica y jurídica que sustentaban el Informe N° 0110-2019-OCAJ-UNP de fecha 01/FEB/2019, así como sus conclusiones, otorgándosele un plazo de cuarenta y ocho 48 horas, para desocupar la caseta de bombeo construida que funciona a su favor así como la desinstalación de los mecanismos y tuberías que funcionan en su interior, por encontrarse dentro del área del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura, por constituirse un riesgo para los operadores de la Planta de Tratamiento de Agua de la Entidad y por la inexistencia de documento idóneo (contrato, convenio, resolución administrativa, etc.) que respalde su construcción y puesta en funcionamiento, pues caso contrario, le informábamos que procederíamos a interponer todas las acciones legales correspondientes y que sean necesarias para hacer prevalecer el derecho de propiedad sobre el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura.
4. Que, mediante Oficio N° 1171-R-2019/UNP, de fecha 10/ABR/2019, el Titular del Pliego (Rector) informa a mi persona, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, que la Carta Notarial N° 761 de fecha 26/MAR/2019, ha sido correctamente notificada en fecha 27/MAR/2019, por la Notaría Carolina Núñez Ricalde, solicitándome en uso de mis atribuciones continuar con las acciones legales correspondientes.

Visto el cargo de recepción de la Carta Notarial N° 761 de fecha 27/MAR/2019, la Universidad Nacional de Piura no ha recibido respuesta alguna por parte del Colegio San Ignacio de Loyola.

La Solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación la misma que se adjunta en copias certificadas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

Que, por lo expuesto en los hechos que dieron lugar al conflicto es que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA solicita al invitado, lo siguiente:

1. **DESOCUPAR** la caseta de bombeo construida dentro del Campus Universitario de la Universidad Nacional de Piura y que funciona a favor del Colegio San Ignacio de Loyola así como la desinstalación de los mecanismos y tuberías que operan en el interior de la referida caseta, por constituirse un riesgo para los operadores de la Planta de Tratamiento de Agua de la Universidad Nacional de Piura y por la inexistencia de documento idóneo (contrato, convenio, resolución administrativa, etc.) que respalde la construcción y puesta en funcionamiento de la referida caseta.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Universidad Nacional de Piura

Resolución de Consejo Universitario N° 0520-CU-2019, Piura 01 de Octubre de 2019, en la cual se resuelve:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, para que en calidad de Asesor Legal de la Universidad Nacional de Piura, represente a nuestra Casa de Estudios Superiores, en la audiencia de conciliación, respecto al caso de la Caseta de Bombeo de agua del Colegio "San Ignacio de Loyola", audiencia programada para el día martes 01 de octubre de 2019 a las 13 horas, a llevarse a cabo en Calle Tacna N° 785-Oficina N° 101 – Piura, en las instalaciones del Centro de Conciliación "La Puerta de La Justicia Mahatma Gandhi".

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR y buscar la suscripción de un Convenio con la finalidad que el colegio "San Ignacio de Loyola" puede seguir utilizando la citada Caseta, siempre y cuando se comprometa mediante Acta de Conciliación a levantar todos los riesgos advertidos por la Oficina de Control Institucional – OCI de la Universidad Nacional de Piura.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Que, ambas partes están de acuerdo a la suscripción del Convenio el día 23 de Octubre de 2019, en la cual se ha establecido el uso de la infraestructura de la Universidad Nacional de Piura (UNP) por parte del **COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA DE PIURA**, ya que el colegio, cuenta con resoluciones en las cuales se ha autorizado la instalación de la caseta de bombeo de agua del canal Biaggio Arburú, por su parte el representante legal del colegio San Ignacio de Loyola de Piura, se compromete a levantar los riesgos advertidos por la Oficina de Control Institucional – OCI de la Universidad Nacional de Piura, siendo estas:
 - Colaboración con la limpieza de toma de agua.
 - Regularizar el horario de funcionamiento de los equipos eléctricos de la caseta, para no afectar al personal que labora en el mantenimiento de la planta de tratamiento de la Universidad Nacional de Piura.

Los Acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GANDHI CCPJ/MG

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado **ABSALON CORNEJO PULACHE**, con Registro del I.C.A.P. de Piura N° 2902, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 14:00 horas del día 01 del mes de Octubre del año 2019, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 421-2019**, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
REG. I.C.A.P. N° 2902



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
EDGAR ERMISON CORNEJO JUAREZ
DNI N° 42236123
Solicitante

Victor Hugo Miranda Tarazona

COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA DE PIURA
PRESIDENTE
R.P. VICTOR HUGO MIRANDA TARAZONA S.J.
DNI N° 09906013
Invitado